



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 663-R-UNICA-2017**

Ica, 20 de Diciembre del 2017.

**VISTO:**

El Oficio N°: 590-FE-UNICA-2017-D del 09 de Noviembre del 2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien informa sobre la situación académica de la estudiante JENNIFER RIVERA ORTIZ, para su trámite ante Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, en su artículo 3°- DEFINICIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, señala que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;



Que, en su artículo 32° de la Ley N° 30220.- Definición de las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas para docentes y estudiantes;

Que, en el artículo 18° del Estatuto Universitario, señala que: La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades. Las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión integrada por docentes y estudiantes. Funciona como órgano de línea, responsables de la formación profesional, la investigación científica y tecnológica, la proyección social, la producción de bienes y la prestación de servicios, en áreas a fines; asimismo en el artículo 19° de este cuerpo legal, sostiene que: En las facultades se imparte una enseñanza integral que incluye además de la educación formal; la educación científica, humanista y tecnológica que permite al estudiante un conocimiento de la realidad que contribuye al progreso de la sociedad;

Que, en su artículo 5°.- PRINCIPIOS DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 , señala que las Universidades se rigen por los siguientes principios: 5.1 BÚSQUEDA Y DIFUSIÓN DE LA VERDAD, 5.2 CALIDAD ACADÉMICA, 5.3 AUTONOMÍA, 5.6 DEMOCRACIA INSTITUCIONAL, 5.14 INTERÉS CONTINUO DEL ESTUDIANTE Y 5.16 RECHAZO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN; INCISOS CONCORDANTES CON LOS INCISOS a) , b) , c) , f) , n) y p) del artículo 5° del Estatuto Universitario;

Que, el artículo 6°.-Fines de la Universidad de la Ley Universitaria N° 30220 , señala los siguientes principios : 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, concordante con el inciso b) del artículo 6° del Estatuto Universitario, asimismo, en el inciso 6.4 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que es un fin: Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia , el estado de derecho y la inclusión social, concordante con inciso d) del artículo 6° del Estatuto Universitario;

Que, la estudiante RIVERA ORTIZ JENNIFER GIANELLA con código universitario N° 20142705 realiza su matrícula en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, Facultad de Enfermería, en el V Ciclo – Semestre Académico 2016 – II : en calidad de alumna REGULAR, es decir, que en el primer ciclo aprobó satisfactoriamente los 7 cursos : II Ciclo: matrícula 2015 -I aprobó satisfactoriamente los 8 cursos; III Ciclo: matrícula 2015- II aprobó satisfactoriamente los 8 cursos; IV ciclo: matrícula 2016- I , aprobó satisfactoriamente los 8 cursos, mostrándose la regularidad académica que es sustentada en el Informe N° O2-2017 -DEAP-FE-UNICA del 21 de setiembre del 2017, informada por la Secretaria Académica Dra. TERESA VENTURA MIRANDA;

Que, la recurrente alumna JENNIFER GIANELLA RIVERA ORTIZ una vez matriculada en el V ciclo prosigue sus estudios llevando 7 cursos según la currículo de la Facultad, donde antes de la culminación de las evaluaciones sostiene reclamos verbales en los calificativos del curso de Salud Comunitaria I, obteniendo la indiferencia por parte de la responsable de la conducción de esta asignatura Lic. VIVIANA LOZA FELIX;



Que, mediante documento (Informe) del 20 de abril del 2017, la responsable del curso se dirige a la Ex -Decana Mag. Carolina Roman Estrada, señalando en el numeral 1 que los promedios de cada competencia fueron entregados al Delegado y Dirección Académica cinco días antes de la fecha del examen de aplazado del curso; demostrándose un evidente abuso de autoridad, por parte de la docente en cuestión, puesto que no brindó el tiempo necesario para la formalización del reclamo por parte de la interesada ya que la Universidad se debatía en un proceso de recuperación de la vida democrática institucional:

Que, el 24 de abril del 2017, la alumna JENNIFER GIANELLA RIVERA ORTIZ presenta solicitud dirigida a la Ex -Decana solicitando rectificación de nota del curso de Salud Comunitaria I, en virtud de no encontrar respuesta a los permanentes reclamos verbales y escritos sostenidos por la alumna en mención:

Que, la alumna JENNIFER GIANELLA RIVERA ORTIZ, es desaprobada en notas promocionales en el V Ciclo en los siguientes cursos: SALUD COMUNITARIA I (CURSO EN DISCORDIA), ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA Y SEMIOLOGÍA, DEBIENDO rendir exámenes de aplazados; realizada la evaluación la alumna aprueba el curso de semiología y desapruueba los cursos de: Estadística Descriptiva y Salud Comunitaria I, a pesar de existir reclamo de este último curso la estudiante se presenta al examen de aplazado:

Que, la alumna al no encontrar conformidad en los resultados emitidos en su Facultad recurre al Consejo Universitario; Órgano que acuerda conformar la Comisión Especial que realizará la Evaluación de lo requerido por la solicitante, integrada por: Dr Timoteo Torres Pinchi, Mag José Ernesto Rojas Campos y el Abogado Alberto Pachas Avalos, mediante Resolución Rectoral N° 1176-R-UNICA-2017 del 12 de mayo del 2017:

Que, a solicitud de la Decana de la Facultad de Enfermería; elegida democráticamente, quien peticiona que la Facultad que ella representa sea quien resuelva la petición de la estudiante en mención, para ello se designa la comisión Ah Hoc de la Facultad de Enfermería la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, integrada de la siguiente manera: Dra. María Antonieta D'arrigo Frassinetti, Mag. Carmen Bendezú Dávila, Dra Susana Alvarado Alfaro y Mag. Heddy Manrique Manrique, que se encargará de la evaluación de la asignatura de SALUD COMUNITARIA I, todo ello ratificado mediante Resolución Decanal N° 211- 2017 -FE-UNICA-D del 18 de setiembre del 2017:

Que, mediante Informe N° 001-2017 del 08 de noviembre de 2017, la Comisión de Evaluación de la situación académica de la alumna JENNIFER GIANELLA RIVERA ORTIZ, de conformidad al artículo 5.14 de la ley universitaria N° 30220, Principio del Interés Superior del Estudiante, así como el artículo 5° inciso n) del Estatuto Universitario resuelve que: la alumna JENNIFER GIANELLA RIVERA ORTIZ, estudiante de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, del V ciclo, que del resultado de las investigaciones realizadas le corresponde la nota APROBATORIA de 11 (ONCE) en la asignatura SALUD COMUNITARIA I; asimismo la estudiante debe matricularse en el VI ciclo llevando a cargo la asignatura de Estadística Descriptiva, que no fuera aprobada en el V ciclo, además se recomienda que sea elevado al Rector para que



pueda emitir la Resolución Rectoral correspondiente y por consiguiente remitirlo también a la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE);

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 18 de Diciembre de 2017, se hace de conocimiento a este máximo Órgano de Gobierno, el informe presentado por la Decana de la Facultad de Enfermería referente a la situación académica de la alumna JENNIFER GIANELLA RIVERA ORTIZ; informe que es aceptado y asimismo los integrantes del Consejo Universitario plantearon señalar medidas que salvaguardan la situación y los derechos de la referida estudiante, planteamientos que fueron aprobados por unanimidad;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 18 de Diciembre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62º de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213º del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º:** **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitud de rectificación de NOTA presentado por la alumna **RIVERA ORTIZ JENNIFER GIANELLA**, estudiante de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

**Artículo 2º:** **ORDENAR** a la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a emitir el Acta Adicional del Curso SALUD COMUNITARIA I, correspondiente al V Ciclo Año Académico 2016-II, con código N°: 1G2055, a favor de la alumna Rivera Ortiz Jennifer Gianella, con la finalidad que se le consigne el promedio de 11 (once); nota establecida por la Comisión AH HOC designada mediante Resolución Decanal N° 211-2017-FE-UNICA-D.

**Artículo 3º:** **AUTORIZAR** que la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica **MATRICULE EXTEMPORÁNEAMENTE** a la alumna Rivera Ortiz Jennifer Gianella, en el VI ciclo, Año Académico 2017-I en la Facultad de Enfermería de la UNICA, considerando al curso **ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA** en condición de curso a cargo.

**Artículo 4º:** **ORDENAR** que la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, emita la totalidad de Actas Adicionales del VI Ciclo, Semestre 2017-I; de las asignaturas establecidas en la curricula de estudios por la Facultad de enfermería de la UNICA, para que los docentes responsables de las asignaturas evacuen los promedios finales correspondientes a la alumna **RIVERA ORTIZ JENNIFER GIANELLA**, a fin de regularizar la situación académica de la



mencionada estudiante y asimismo, al regularizarse el VI ciclo se proceda a realizar la matrícula del VII ciclo año académico 2017-II.

**Artículo 5°:** **FACULTAR** a la Dra. Alejandrina Bertha Pebes Mendoza Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a la designación de comisiones de evaluación si fuera el caso si se encontraran dificultades por parte de docentes al momento de la consignación de los promedios finales en otras acciones que no permitan el cumplimiento de la regularización académica de la alumna RIVERA ORTIZ JENNIFER GIANELLA.

**Artículo 6°:** **EXPRESAR** las disculpas a la señorita a la señorita Rivera Ortiz Jennifer Gianella alumna de la Facultad de Enfermería de la UNICA, en virtud a los errores cometidos que perjudicaron su estabilidad académica.

**Artículo 7°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Pulauw*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*M*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*M*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**